



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1645
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2018-00510-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida LUZ ANGÉLICA DIOSA ZAPATA, LUIS FERNANDO ORTEGA DIOSA, FRANCISCO ALONSO ORTEGA DIOSA, GABRIEL ARCÁNGEL ORTEGA DIOSA y BLANCA DORIS ORTEGA DIOSA en contra de la sociedad L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A y ARGOS S.A, y donde participan en calidad de llamados en garantía, VINICOL BOMBEOS SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, SOLUCIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S y HDI SEGUROS S.A, por cumplir la respuesta allegada por HDI SEGUROS S.A frente a la demanda y al llamamiento en garantía con los parámetros del artículo 31 del CPL y haberse presentado en término se tienen por contestados ambos escritos.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DEMANDANTE

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A y ARGOS S.A: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Leonel de Jesús Valencia Holguín, Blanca Nelly Omaña Valdés y Alba Pulgarín. Podrán realizarse las limitaciones a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Oficios: Se decreta el oficio dirigido a la empresa ARGOS S.A a la a fin de que aporte al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones, copia de la ficha técnica del vehículo que prestó el servicio de suministro de concreto el día 4 de mayo de 2016 a la empresa L.A Constructions Center SAS, documentos del vehículos (Matrícula, Soat, tecnomecánica y los que se tengan), copia de los tres últimos mantenimientos realizados, manual de operación de operación del vehículo y copia de la hoja de vida del conductor del vehículo para la fecha 4 de mayo de 2016.

De conformidad con el decreto 806 el oficio será tramitado por el despacho.

DEMANDADO: L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a los demandantes: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Deicy Catalina Quintero Betancur, Marcela Cadavid Vásquez, Roosevelt Antonio Osorio Marín y Benur Álvarez Pena. Podrán realizarse las limitaciones a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Oficios dirigidos a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, al Fiscal 151 Seccional de Medellín y al Ministerio del Trabajo Seccional Antioquia: Los documentos que se busca incorporar con el oficio dirigido a la Fiscalía ya obran dentro del expediente, por ende éste no se decreta.

Se decreta el oficio dirigido a la empresa Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A, a fin de que aporte al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones, remita al proceso copia integral del estudio y análisis realizado por la ARL sobre el accidente fatal del señor LUIS ÁNGEL ORTEGA quien se identificaba con la C.C 3.453.976 empelado para la fecha de ocurrencia del suceso de la sociedad L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A.

En el mismo sentido, se ordena oficiar al Ministerio del Trabajo Seccional Antioquia que certifique al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones, si existe o existió alguna investigación en contra de la sociedad VINICOL BOMBEOS S.A.S por los hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2016 en el Municipio de Medellín que tuvo lugar dentro de la obra para la construcción del Hotel Senior Center, el cual terminó con el deceso trágico del señor LUIS ÁNGEL ORTEGA quien se identificaba con la C.C 3.453.976 y en caso positivo aportar el respectivo expediente de la investigación en formado digital.

Ratificación de documentos: Se torna procedente de conformidad con el artículo 262 del CGP, debiendo la parte interesada correr con la carga de la comparecencia a la audiencia de las personas llamadas a ratificar los mismos.

Pruebas solicitadas por L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A en el llamamiento en garantía realizado a VINICOL BOMBEOS SAS.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el escrito de llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al representante legal de Vinicol Bombeos SAS: Se decreta.

Documentos en poder de la llamada en garantía: Reporte de la investigación realizada por la empresa Vinicol sobre el accidente ocurrido el 4 de mayo de 2016 y donde perdió la vida el señor Luis Ángel Ortega, y reporte de alguna investigación que les hubiera iniciado el Ministerio del Trabajo por el accidente donde perdió la vida el señor Ortega. Se ordena exhortar a la empresa Vinicol Bombeos SAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones aporte al proceso lo anteriormente referenciado.

Pruebas solicitadas por L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A en el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el escrito de llamamiento en garantía.

DEMANDADO ARGOS S.A

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a los demandantes: Se decreta.

Pruebas solicitadas por ARGOS S.A en el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el escrito de llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A: No se decreta porque no se identifica la conducencia ni el tipo de confesión que pudiere obtenerse.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía.

Interrogatorio de parte a los demandantes y a los representantes legales de ARGOS S.A y L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A: Se decreta.

Testimonios: Se decretan los testimonios de David Ricardo Gómez Restrepo y Ana María Osorno.

VINICOL BOMBEOS S.A.S

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, incluyendo el dictamen pericial emitido por el señor FREDY ARDILA VARGAS asesor comercial de equipos de la empresa GECOLSA.

Testimonios: Se decretan los testimonios de Raúl Eduardo Molina Osorio, Santiago Cano Vásquez y Jimmy Martínez Casarrubia. Podrán realizarse las limitaciones a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Solicitud de carga dinámica de la prueba frente las demandadas: La empresa ARGOS S.A y L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A allegaron la documentación pertinente relacionada con la muerte del señor Luis Ángel Ortega y la relación contractual que se generó entre dichas partes, incluido el video del accidente del señor Ortega, sin que advierta el Despacho que deba impartirse tal carga dinámica.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de ARGOS S.A y L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A: Se decreta.

Pruebas solicitadas por VINICOL BOMBEOS S.A.S en el llamamiento en garantía realizado a INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con el escrito de llamamiento en garantía.

BBVA SEGUROS COLOMBIA SA

Interrogatorio de parte a los demandantes y a los representantes legales de VINICOL BOMBEOS S.A.S y L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A: Se decreta.

Declaración de parte del representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A: No se decreta, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, pues la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal, máxime cuando quien la pretende practicar es la propia parte.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor Santiago Cano Vásquez y Jimmy Martínez Casarrubia.

Exhibición de documentos: Se decreta, por ello, se requiere a la sociedad Soluciones Inmobiliarias Constructores Asociados S.A.S para que aporte dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente auto, los documentos que solicita la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A relacionados entre las páginas 305 a 306 del pdf 04ExpedienteCuaderno4, para que los mismo sean exhibidos y analizados al momento de tomarse una decisión de fondo en el proceso, ello, de conformidad con el artículo 265 del CGP y siguientes.

SOLUCIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la respuesta.

Interrogatorio de parte a los demandantes y a los representantes legales de VINICOL BOMBEOS S.A.S y L.A CONSTRUCTIONS CENTER S.A: Se decreta.

Ratificación de testimonio del señor Jimmy Alberto Martínez Casarrubio: Se decreta, aclarándose que esta persona ha sido solicitada como testigo por los demás interviniente en el proceso, por lo tanto, la parte interesada deberá realizar lo necesario para que el señor Martínez Casarrubio comparezca a la audiencia y ratifique su testimonio.

Comparecencia de perito FREDY ALONSO ARDILA VARGAS asesor de Gecolsa: Se decreta, a fin de que sea interrogado sobre el contenido del dictamen que emitió en su momento. Procédase por la secretaría del despacho a enviarle la respectiva citación para la comparecencia a la audiencia.

HDI SEGUROS S.A

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la respuesta.

Interrogatorio de parte a los demandantes y a los representantes legales de L.A. CONSTRUCTIONS CENTER S.A.S, CEMENTOS ARGOS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VINICOL BOMBEOS S.A.S, SOLUCIONES INMOBILIARIAS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S y BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A: Se decreta.

Oficio: Se decreta el oficio dirigido a la ARL SURAMERICANA a la a fin de que aporte al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento so pena de sanciones, los

montos reconocidos hasta la fecha, a la señora Luz Angélica Diosa Zapata, en razón de la pensión de sobrevivientes reconocida por la muerte del afiliado Luis Ángel Ortega, informará también, sobre el valor de la reserva técnica que ha constituido la asegurada para garantizar el pago de dicha mesada pensional, solicitando actuarialmente dicha suma.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DISPONIBILIDAD DE LAS PARTES DE TODO EL DÍA, AUDIENCIA QUE SE EXTIENDE LOS DÍAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE MAYO TODO EL DÍA, CONTINUANDO EL DÍA CINCO (5) DE MAYO ENTRE LAS OCHO DE LA MAÑANA Y LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).** audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería al abogado JAVIER TAMAYO JARAMILLO portador de la T.P 12.979 del CSJ para que represente los intereses de HDI SEGUROS S.A de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: gech1975@gmail.com ; machaga1@hotmail.com ;
notificaciones@jcyepesabogados.com ; danielarcilaposada@gmail.com ;
esteban@aguirrehenao.com ; gloriaerestrepo@une.net.co ; jgflorez@une.net.co ;
ceo@respuestaslaborales.com ; tamayoasociados@tamayoasociados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
15/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e1a23eb07a2d5aa9e2a89afabd0b3e0c8e14dbfa42fa03afa41448b6103246

Documento generado en 14/09/2021 11:03:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**